



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2024

(septiembre 24 de 2024)

Por la cual se reconoce al Promotor / Vocero de una Consulta Popular denominada *“Consulta Popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia.”*

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ALTAMIRA - HUILA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el día 26 de agosto 2024 se presentó ante la Registraduría Municipal del Estado Civil Altamira departamento del Huila, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada *“Consulta popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia.”* donde el tema a poner en consideración será el siguiente:

¿Los pobladores de los municipios de Garzón, Gigante, Agrado, Tesalia, Altamira y Paicol del departamento del Huila aprueban revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia?

Que, en la solicitud se presenta en nombre de la organización social *“Veeduría Ciudadana de Seguimiento a la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, adjunto a la solicitud presentan el acta mediante la cual se decidieron promover el mecanismo de participación ciudadana y se consigna como vocero de la iniciativa al señor **FERNEY MOYANO PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.205.923 de Gigante - Huila.

Que, el artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Continuación de la Resolución No. 01 de septiembre 24 de 2024 *Por la cual se reconoce al Promotor / Vocero de una Consulta Popular denominada "Consulta popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia"*

Página 2 de 4

Que, el señor **FERNEY MOYANO PEREZ**, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Altamira - Huila, la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada **"Consulta popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia"**., allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos, la pregunta a consultar y el acta donde se tomó la decisión de promover el mecanismos y donde se designó al vocero.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la Consulta Popular, el Registrador del Estado Civil procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular denominada **"Consulta popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia"**, se encuentra ajustada a la Ley.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, el cual señala:

"ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde al nombre y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que, el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala:

"ARTICULO QUINTO. Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)"

Que, la solicitud de inscripción para la iniciativa legislativa es presentada por el vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"*.

Continuación de la Resolución No. 01 de septiembre 24 de 2024 *Por la cual se reconoce al Promotor / Vocero de una Consulta Popular denominada "Consulta popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia"*

Página 3 de 4

En mérito de lo expuesto, el Registrador del Estado Civil en el municipio de Altamira - Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada: **"Consulta popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia"** cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **FERNEY MOYANO PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.205.923 de Gigante Huila.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada: **"Consulta popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia"** se le asigna el consecutivo **CPOC-2024-08-001-19-16**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar de la presente Resolución al vocero de la iniciativa.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Altamira - Huila, a los veinticuatro (24) días de septiembre de 2024.



GERMAN DARIO ORTIZ YASNO
Registrador Municipal del Estado Civil Altamira – Huila
Encargado